

**Boletín Oficial de Gipuzkoa****Número 143****Fecha 01-08-2002****Página 13920****7 ADMINISTRACION MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO DE OLABERRIA

**Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre vehículos abandonados***Anuncio*

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 2 de mayo de 2002, en relación a la «Ordenanza Municipal sobre Vehículos Abandonados».

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del citado reglamento, que dice textualmente lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS ABANDONADOS**

Habiendo en el municipio varios vehículos en estado de abandono desde hace tiempo, es objeto de la presente Ordenanza regular su situación y adoptar las medidas necesarias para que estas situaciones no se repitan en el futuro.

*Artículo 1. Competencia.*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al municipio en materia de tráfico y circulación por el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

*Artículo 2. Objeto de regulación.*

Esta Ordenanza regulará la retirada y depósito de los vehículos abandonados en la vía pública.

*Artículo 3. Ambito de aplicación territorial.*

La presente Ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del municipio de Olaberria.

*Artículo 4. Vehículos abandonados en la vía pública.*

4.1. Se presumirá que un vehículo está abandonado:

—Cuando esté estacionado en el mismo lugar de la vía pública más de 30 días.

—Cuando sus características exteriores hagan pensar que está abandonado o que no es capaz de moverse por sí mismo.

4.2. Cuando un vehículo en estado de abandono constituya peligro o cause grave molestia para la circulación o para el funcionamiento de algún servicio público, se procederá a su retirada de forma inmediata. En los demás casos, es decir, cuando no haya peligro o grave molestia, se actuará de la siguiente manera:

a) Se procederá a notificar la circunstancia a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, requiriéndole para que, en el plazo de diez días, se haga cargo del vehículo y modifique la situación de abandono.

b) Si transcurridos los diez días, el vehículo persistiese en el mismo estado de abandono, la autoridad municipal procederá a su retirada, imputándole al titular los gastos ocasionados.

c) Cuando no sea posible saber quién es el titular del vehículo, la situación de abandono del vehículo se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, y se concederá un plazo de diez días al supuesto titular para que retire el vehículo.

*Artículo 5. Renuncia del titular.*

Si los titulares del vehículo renunciaren expresamente al mismo a favor de la Administración Municipal, ésta podrá hacer uso de dicho vehículo en el modo que juzgue más conveniente.

*Artículo 6. Responsabilidad del titular.*

El procedimiento para la enajenación de vehículos abandonados no alterará la responsabilidad de sus titulares por el abandono de los mismos o por obligaciones contraídas anteriormente derivadas de dicha titularidad.

Olaberria, a 22 de julio de 2002.—El Alcalde, Txomin Mendoza Perez.

(569) (8349)